

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
F: 85 07 MAY 2025
EXPEDIENTE N° 4814
HORA: 3:57 FIRMA: 

Expediente:

Escrito : 02-2025

Sumilla : SOLICITO DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA ACTUAL SERVIDORA PÚBLICA CONTRATADA DE LA I.E.P N° 70233 DE AYCHUYO; DEPENDENCIA DE LA UGEL YUNGUYO

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO. -

LIC. LUIS MARINO CALCINA TITO.

DELSINA MAMANI ROQUE, Identificada con DNI. 45329599, Domiciliado en el Distrito de Tinicachi, jurisdicción de la Provincia de Yunguyo. **AUTORIZO señalando que se me notifique por escrito al número de WHATSAPP 951263223**; tal conforme la Ley 27444. A Ud., respetuosamente, digo:

El presente escrito lo sustentó conforme lo establecido en el artículo 2, inciso 20, de la Constitución Política del Perú que indica:

“Toda persona tiene derecho: [...] 20. a formular peticiones, **individual** o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

I.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

La suscrita, en diciembre del año 2017 he participado como postulante para acceder a la plaza vacante de Personal de Administrativo de la I.E.P N° 70233 de Aychuyo, del Distrito y Provincia de Yunguyo en la que, en dicho proceso de concurso he sido perjudicada por una acción de Abuso de Autoridad por parte de la Comisión Evaluadora de la Institución Educativa Primaria 70233 de Aychuyo; y dicha decisión arbitraria ha sido avalado por el señor Edson Edu Limachi Mozo Jefe de Personal de la

UGEL YUNGUYO; pese de que en diciembre del año 2017 y durante el año 2018, la recurrente he presentado a la UGEL YUNGUYO una serie de documentos escritos advirtiendo de que la señora SOLANHS YUREMA GOMEZ COAQUIRA ha ganado el concurso con una serie de **irregularidades**. Además, he exhortado que la referida señora SOLANHS presentó **documento fraudulento**. Sin embargo, el señor Edson Edu Limachi Mozo, en ese entonces Jefe de Personal de la UGEL YUNGUYO y el Director de la UGEL Yunguyo en ese entonces el Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA; avaló la decisión arbitraria de la Comisión evaluadora **demostraron la inacción administrativa de omisión y rehusamiento** contraviniendo lo establecido en el NCPP. Es por tal virtud, la recurrente puse de conocimiento del documento (Certificado) fraudulento al Ministerio Publico. El referido Certificado con signos de fraude evidente ha sido adjuntado en su hoja de vida de la señora SOLANHS YUREMA GOMEZ COAQUIRA. Es por tal virtud, la recurrente presenté la denuncia penal ante el representante del Ministerio Público en su función de persecución del delito. Y la recurrente en busca de la justicia al principio de la legalidad, luego de varios años se ha demostrado que la referida acusada SOLANHS YUREMA GOMEZ COAQUIRA ha cometido delito doloso; quien es actual Personal Administrativo de la I.E.P. N° 70233 de Aychuyo; debo afirmar que ha cometido delito por lo que ha sido **CONDENADO MEDIANTE LA SENTENCIA PENAL N° 106-2023, RESOLUCIÓN N° 10** de fecha Puno, dicinueve de diciembre del año Dos Mil Veintitrés. ASÍ MISMO EN EL FALLO DE LA SENTENCIA ESTABLECE **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA. Habida cuenta que, la hoy sentenciada Sra. SOLANHS YUREMA GOMEZ COAQUIRA;** presentó recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria contenida en la Resolución 10. Sin embargo, la **Sala de penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora y Anticorrupción de Puno; EMITIÓ LA SENTENCIA DE VISTA N° 265-2024 con la Resolución N° 17** de fecha nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, **RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Sra. SOLANHS YUREMA GOMEZ COAQUIRA;** de tal manera CONFIRMARON LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 10

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

2.1 Conforme la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo 276; en su **Artículo 29.-** establece: **“La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.**

2.2 Y en concordancia con la **LEY N° 32242; LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR, DEL AUXILIAR O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL;** dicha normatividad publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 11 de enero del 2025. En el que establece taxativamente: en el **“Artículo 49. Destitución, 49.2.** en el que indica: “También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes”: Literal **b) “Haber sido condenado por delito doloso”.**

2.3 Conforme lo establecido en el párrafo **49.6. de la Ley 32242** en la que señala lo siguiente: *“Procede la destitución de oficio, en forma automática, **sin proceso administrativo** y con impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del director, del profesor, del auxiliar o **del personal administrativo** que haya incurrido en las infracciones **previstas en los literales b) y c)** del párrafo **49.2,** quedando inhabilitado permanentemente para desempeñar labores y prestar servicios en instituciones educativas de la educación básica y educación técnico-productiva, públicas y privadas, así como en las demás instancias de gestión educativa descentralizada”.*

*Se tenga constancia de que en el **49.5.** de la referida Ley N° **32242;** expresamente señala: “La destitución es impuesta por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda”.*